Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN PERTENENCIA), incoado por HUGO A. ESCORCIA CERA Y OTROS, contra MIRYAM ESCORCIA CERA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, mayo 19 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2.016-00188-00
DEMANDANTE: HUGO A. ESCORCIA CERA Y OTROS
DEMANDADO: MIRYAM ESCORCIA CERA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor HUGO ESCORCIA CERA, le confirió poder al doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, para que lo represente en la actuación, éste haciendo uso del mandato conferido, a través de escrito de fecha 24 de enero de 2.023, enviado a través del correo institucional del Juzgado, solicita la elaboración del despacho comisorio para materializar la entrega del inmueble objeto de la litis.

En el interior del proceso, se observa que este estrado judicial, mediante providencia oral celebrada el día 31 de enero de 2020, denegó las pretensiones de la demanda principal de Reivindicación formulada por los señores HUGO ALBERTO ESCORCIA CERA Y JUDITH ESCORCIA CERA contra MIRYAM ESCORCIA CERA, MARCIAL OROZCO MUZA, TRINIDAD ESCORCIA CERA, KAROL OROZCO ESCORCIA Y ELVIS OROZCO ESCORCIA.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil – Familia, a través de Sentencia calendada 27 de octubre de 2.020, revocó la sentencia de fecha 31 de enero de 2.020, proferida por este Juzgado y en su defecto accedió a las pretensiones de la demanda Reivindicatoria de HUGO ESCORCIA CERA en contra de MIRYAM ESCORCIA CERA Y MARCIAL OROZCO MURCIA, ordenando a los poseedores MIRYAM ESCORCIA CERA Y MARCIAL OROZCO MUZA, que restituyan el inmueble objeto de este proceso a favor de todos sus copropietarios, esto es, el ubicado en la calle 21 entre carreras 19 y 21 No. 19 – 70 del municipio de Soledad e

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-26780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con los linderos, medidas y especificaciones contenidas en el libelo, en un plazo de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. De lo contrario, el Juzgado o su comisionado, procederá a realizar la entrega.

Este estrado judicial, mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla, en sentencia de fecha 27 de octubre de 2020, alcanzando su ejecutoria formal; por lo cual considera esta agencia judicial que en este estadio procesal es dable acceder a lo deprecado por el apoderado demandante; en consecuencia, se ordenará que por secretaría se elabore el Despacho Comisorio respectivo.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría del juzgado Librase Despacho Comisorio a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soledad, a fin de que realice las diligencias, tendientes a la restitución del inmueble situado en la calle 21 entre carreras 19 y 21 No. 19 – 70 del municipio de Soledad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-26780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (hoy 041-8946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad), comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** 32.00 metros, linda con predio que es o fue de EDUARDO VARGAS; **SUR:** 32.40 metros, linda con predio que es o fue de ISABEL BARROSO; **ESTE:** 10.00 metros, linda con predio que es o fue de FRANCISCO NORIEGA; y **OESTE:** 10.00 metros, linda con la calle 21, frente a predios que son o fueron de EUGENIO DE MOYA Y PEDRO ALVARINO; folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-26780 (Hoy 041-8946).**

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

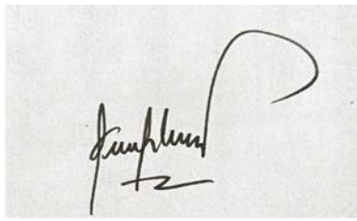

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba47d72c17ffc010018625dfe597df8d0a2a3936a8fc0470317c3d593bf533**

Documento generado en 23/05/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica